



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

***El Senado y Cámara de Diputados de la
Nación Argentina reunidos en Congreso...
sancionan con fuerza de Ley:***

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1 de la ley 26.879, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º - Créase el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, sobre la base de la huella genética digitalizada obtenida de un análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) en las circunstancias y bajo las modalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 2 de la ley 26.879, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º - El Registro tendrá por fin exclusivo facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal, con la finalidad de proceder a la individualización de las personas responsables. A tal fin, el Registro tendrá por objeto:

a) Contribuir al esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal, particularmente en lo relativo a la individualización de las personas responsables y sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente de ADN no codificante.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

- b) Identificar y favorecer la determinación del paradero de personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas.
- c) Discriminar las huellas de todo personal que interviene de alguna forma en el lugar del hecho y en todo estado de la investigación, para determinar posibles casos de contaminación biológica de evidencia.

Artículo 3º: Modifícase el artículo 3 de la ley 26.879, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º - El Registro almacenará y sistematizará:

- a) Huellas genéticas asociadas a la evidencia que hubiere sido obtenida en el curso de una *investigación policial y/o judicial; o en un proceso penal y/o contravencional* y que no se encontraren asociadas a persona determinada.
- b) *Huellas genéticas de las víctimas de un delito o contravención obtenidas en un proceso penal o contravencional en el curso de una investigación policial y/o judicial en la escena del crimen, siempre y que expresamente la víctima no se hubiese opuesto a su incorporación.*
- c) Huellas genéticas de cadáveres o restos humanos no identificados, y/o material biológico presumiblemente proveniente de personas extraviadas.
- d) Huellas genéticas de personas que teniendo un familiar desaparecido o extraviado, acepten voluntariamente donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para su identificación.
- e) *Huellas genéticas de persona imputada, procesada o condenada en un proceso penal o contravencional y/o huellas que se encontraren asociadas a la identificación de las*



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

mismas, así como de menores cuya responsabilidad penal haya sido declarada y de personas a quienes no se condenó por mediar una causa de inimputabilidad.”

f) Huellas genéticas del personal perteneciente a la Policía Federal y policías provinciales, Servicio Penitenciario Federal y Provincial, Policía Judicial, funcionarios y/o personal del Poder Judicial que intervengan en la investigación y demás miembros de las fuerzas de seguridad que operen en el territorio nacional.

g) *Huellas genéticas de toda persona que voluntariamente manifieste su deseo de incorporar su perfil genérico al Registro.*

h) *Huellas genéticas de directivos, propietarios, socios, asociados, personal e individuos cuya actividad principal o secundaria fuere el servicio de seguridad privada en el territorio nacional.*

Artículo 4º: Incorpórese el Artículo 3º bis a la ley 26.879, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º BIS: Respecto a toda persona comprendida en el Artículo 3º de la Presente Ley se almacenarán, en forma independiente a su información genética, los siguientes datos:

- 1) Nombres y apellidos, y los correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres en caso de poseerlos;
- 2) Fotografía actualizada;
- 3) Fecha y lugar del nacimiento;
- 4) Nacionalidad;
- 5) Número de documento de identidad o pasaporte y autoridad que lo expidió;
- 6) Domicilio actual, y cambios de domicilio que eventualmente se efectúen
- 7) Trazado caligráfico con firma y aclaración, y dactiloscópico pentadactilar.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Asimismo, en todos los casos será complementada con los datos del proceso penal en virtud del cual se hubiere ordenado su inscripción."

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 5 de la ley 26.879, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º "El registro incorporará la huella genética de toda persona condenada con sentencia firme, **en forma inmediata**, salvo que ya se encontrare ingresada.

En oportunidad de realizarse los estudios médicos para la ejecución de la pena privativa de la libertad, la autoridad judicial en un plazo de cuatro (4) meses deberá ordenar la extracción de las muestras necesarias que permitan obtener las huellas genéticas digitalizadas de las **personas que con anterioridad al dictado de esta Ley hubieran sido condenadas y se encontraren actualmente cumpliendo su condena** en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Nacional. Asimismo, la autoridad competente dispondrá, en un plazo de cuatro (4) meses desde la vigencia de esta Ley, el procedimiento de obtención de la muestra biológica e incorporación al registro, en relación a los **condenados en libertad condicional, asistida o prisión domiciliaria**.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 6 de la ley 26.879, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6º - El Registro contará con una sección especial destinada a autores no individualizados, *en la que constará la información genética identificada en las víctimas de tales delitos* y de toda evidencia biológica obtenida en el curso de su investigación que



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

presumiblemente correspondiera al autor. Su incorporación será ordenada por el juez de oficio, o a requerimiento de parte.

Artículo 7º.- Modifícase el artículo 7 de la ley 26.879, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7º - La información contenida en el Registro tendrá carácter reservado y será de acceso restringido a las autoridades públicas competentes en materia de prevención, investigación y sanción de los delitos.

En ningún caso podrá solicitarse o consultarse la información contenida en aquél para otros fines o instancias distintos a los expresamente establecidos.

Bajo ningún supuesto el Registro podrá ser utilizado como base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

El Registro, a través de la Procuración General de la Nación, deberá promover el intercambio de información con los Registros Provinciales existentes o a crearse y podrá celebrar convenios con organismos públicos internacionales o provinciales que persigan idénticos fines a los mencionados en la presente ley. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a crear registros a los fines previstos en la presente ley.

Artículo 8º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por el presente proyecto, que reproduce con algunas modificaciones el presentado anteriormente como expediente 810-D-2016, que a su vez lo fue del expediente 2548-D-2014, proponemos la modificación de la ley 26.879 que crea el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, ampliando su cometido a la totalidad de los delitos establecidos por el código penal e incorporando a la investigación penal una herramienta esencial al servicio de la seguridad.

Con este registro, la impunidad recibirá un duro golpe, ya que las huellas de ADN de todos los delincuentes se incorporarán a un banco de datos que será utilizado para la resolución de delitos, con la aprehensión y condena de los sospechosos.

Los casos aberrantes que acontecen en la actualidad, han devuelto el tema a la agenda pública y han sido objeto de programas de TV, difusiones en redes sociales, investigaciones, y publicaciones en los que la sociedad exige la modificación de la presente Ley, ampliando así el Registro de ADN, haciéndolo extensivo a condenados y procesados por la comisión de cualquier ilícito consagrado en nuestro Código Penal. Abarcando en el mismo a los miembros de las fuerzas de seguridad y las pruebas obtenidas de la escena del crimen.

El término huella digital genética fue acuñado por A. J. Jeffrys¹ en Inglaterra, a fines de la década pasada. Este investigador utilizó sondas multilocus y obtuvo un patrón de

¹ [LA HUELLA GENÉTICA \(LA TECNOLOGÍA DEL ADN\)](#)



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

bandas de ADN (Ácido Desoxirribonucleico) semejante al patrón magnético que traen los productos comerciales. Como ese patrón es característico de cada persona se le llamó huella digital genética en concordancia con la huella dactilar, que también es única.

El artículo 2º de la Ley Provincial 8611², define “la huella genética digitalizada como el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de información genética que sea polimórfica en la población,(...). Esto sin perjuicio de la utilización más amplia de la muestra biológica que pudiera disponerse en el marco de una investigación judicial,(...).”

El registro estará constituido por huellas genéticas: *asociadas a la evidencia obtenida en el curso de una investigación policial y/o judicial; o en un proceso penal y/o contravencional y que no se encontraren asociadas a persona determinada; de las víctimas de un delito o contravención obtenidas en la escena del crimen (debe estar de acuerdo con la inclusión de sus huellas en el registro); de cadáveres o restos humanos no identificados, y/o material biológico presumiblemente proveniente de personas extraviadas; de personas que teniendo un familiar desaparecido o extraviado, acepten voluntariamente donar una muestra biológica para identificación; de persona imputada, procesada o condenada en un proceso penal o contravencional y/o huellas que se encontraren asociadas a la identificación de las mismas, así como de menores cuya responsabilidad penal haya sido declarada y de personas a quienes no se condenó por mediar una causa de inimputabilidad; de las fuerzas de seguridad intervinientes (Policía o Servicio Penitenciario, Judicial); de toda persona que voluntariamente desee incorporar su perfil; de quienes ejerzan el servicio de seguridad privada en el territorio nacional.*

² [Creación del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas](#)



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Para esclarecer los delitos y condenar al perpetrador es imprescindible contar con una base de datos que contenga los perfiles genéticos de los procesados y condenados, como así también la evidencia encontrada en la escena del delito por la cantidad de hechos ilícitos que quedan impunes y la altísima reincidencia que existe.

Debido al desarrollo de la base de datos, muchos delitos que se encuentran sin resolver porque en el momento de la comisión de los mismos no había un sospechoso, pueden llegar a ser resueltos por este sistema, incluso años después de ocurrido el delito.

El establecimiento de un registro de datos genéticos contribuye a la investigación forense, siendo una nueva herramienta al servicio de la seguridad pública. El descubrimiento de la huella genética de ADN ha revolucionado la ciencia forense por la exactitud y veracidad lograda, superior a la representada por las huellas dactilares.

Desde que la ciencia permitió identificar a un individuo por medio del análisis de su ADN, el establecimiento de la identidad de un individuo, así como el de los vínculos biológicos de parentesco de éste y sus posibles familiares dejó de constituir un aspecto subjetivo, aportando soluciones a problemas tanto del ámbito privado, como el establecimiento del parentesco, como del público, al contribuir con la identificación de criminales en causas penales.

En el Reino Unido el Forensic Science Service (FSS) creó, en 1995, el National DNA Databank, en el que se almacena la información genética de cualquier sospechoso que es arrestado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

En los Estados Unidos en el año 1999, el FBI inauguró una base de datos con las huellas digitales del ADN de un millón de criminales convictos. El objetivo fue facilitar la resolución de crímenes. La base de datos, está limitada al ADN de criminales convictos y sólo pueden consultarla representantes de las fuerzas de seguridad.

En Francia, en 1998, fue creado el "Fichier National Automatisé des empreintes génétiques" (FNAEG) que depende del Ministerio del Interior. El registro es utilizado para la resolución de investigaciones criminales de diversa índole, tales como delitos sexuales, crímenes contra la humanidad y crímenes de los atentados voluntarios contra la vida de la persona, la tortura y actos de barbarie de asalto, amenazas de daño a las personas, el tráfico de drogas, atentados o abusos contra la libertad de las personas, tráfico humano individual, el proxenetismo, la explotación de la mendicidad y la puesta en peligro de menores de edad, delitos de robo, extorsión, fraude, destrucción, daño, daño y amenaza de daño a la propiedad, actos de terrorismo, falsificación de moneda y asociación ilícita, delitos de encubrimiento y lavado del producto de los delitos.

Chile mediante la Ley N° 19.970, creó el Sistema Nacional de Registros de ADN de la República.

La prueba de la Huella Digital Genética ha sido usada para identificar criminales, liberar inocentes y establecer relaciones de filiación. Así, el ADN se constituye en una forma objetiva y absolutamente confiable de análisis, investigación e identificación. Numerosos países han instituido bancos de huellas digitales genéticas, tales como Inglaterra, Estados Unidos, Alemania, Holanda, Noruega, Dinamarca, Francia, Suiza, Suecia, Finlandia, Austria, etc., ya que como en toda identificación, el proceso implica una comparación entre la



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

muestra dudosa con otra de origen conocido tomada en el curso de una investigación o almacenada en registros con anterioridad y a pedido de autoridad judicial.

Antecedentes Nacionales previos a la sanción de la ley 26.879. El Servicio de Huellas Digitales Genéticas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires (UBA) ha sido parte fundamental en investigaciones judiciales relevantes como la de los atentados a la Embajada de Israel y a la AMIA.

El SHDG se constituyó en el primer centro institucional en nuestro país dedicado a la Biología Molecular Forense. Tras diecisiete años de intensa actividad sus investigadores han realizado miles de estudios correspondientes a causas judiciales, tanto de los fueros civil como penal, y a estudios de paternidad -solicitado por particulares- tendientes a establecer identidad ante evidencias y/o sospechas, o vínculos de parentesco.

A través de la Resolución 415/2004 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos se creó el Registro de huellas digitales genéticas en el ámbito del Estado Nacional.

La Sociedad Latinoamericana de Genética Forense explica que el funcionamiento es básicamente el siguiente: cuando ocurre un delito -por ejemplo, una violación- con autor desconocido, un laboratorio autorizado efectúa los análisis de las muestras y remite los resultados al Juez interviniente; el magistrado solicita por oficio que ese patrón genético se ingrese a la base y se compare con los individuos que la integran.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Si se registra una coincidencia, -según el informe- el funcionario a cargo le remite al juez el código del individuo coincidente y con ese dato, el magistrado recurre a la base que identifica ese código con los datos personales del individuo.

Un modelo posible es el siguiente: llegan al laboratorio las diversas muestras (ya sean indubitadas o provenientes de la escena del delito) y tras obtenerse su perfil genético, es comparado con el resto de perfiles genéticos almacenados en las base de datos de perfiles de ADN de delincuentes y/o base de datos de perfiles anónimos, a fin de establecer posibles coincidencias "persona-escena del delito". La base de datos de delincuentes se encuentra disociada. Por una parte, se almacenan los perfiles genéticos y por otra parte las identidades que corresponden a dichos perfiles genético.

El proyecto tiene por finalidad modificar la ley 26.879, sin circunscribirse necesariamente a los delitos contra la integridad sexual, ampliando la misma a la diversidad de delitos tipificados en nuestro código penal, para así avanzar en la técnica de investigación forense, conectando la base de datos personales de cada individuo con la base de datos que contengan huellas genéticas digitales.

Por los motivos expuestos es que solicito, a esta H. Cámara la aprobación del presente ley.

Luis Petri.